



5 de marzo de 2014

Hon. Rossana López León
Presidenta
Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social
Senado de Puerto
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Blanca I. Mera-Roure
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. del S. 830

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 830** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), que propone enmendar El Título y los Artículos 1 y 10 de la Ley Núm. 17-2006, a los fines de dirigir fondos específicos para emplear a la población de edad avanzada para incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social; enmendar el sub-inciso (1) del inciso (h) de la Sección 8 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", para disponer que un 5% de la contribución especial será destinado a cumplir con el Artículo 5 de la Ley Núm. 17-2006; y para otros fines.

En la Exposición de Motivos de la Ley se establece que "En Puerto Rico existe una gran cantidad de personas trabajadoras *bona fide* que están

próximos a acogerse a la jubilación y por razones de distinta naturaleza no pudieron terminar de pagar el mínimo requerido de créditos para ser partícipe del Seguro Social, creado en virtud del Capítulo 35, Título 42, Sección 1 del "United States Code" del 14 de agosto de 1935, aún cuando estas personas aportaron cierta cantidad a este sistema. Según datos del Censo de año 2010, en Puerto Rico existen cerca de 875,137 mil personas de 62 años o más, de una población aproximada de 3,725,789 de personas.

En el año 2006 se aprobó la Ley Núm. 17, con el fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con respecto al empleo prioritario o la concesión de incentivos encaminados al empleo de personas mayores de sesenta (60) años, especialmente a mujeres de sesenta y dos (62) años o más u hombres de sesenta y cinco (65) años o más, que no hayan cotizado el mínimo requerido por crédito que da derecho a una pensión del Seguro Social y que hayan acumulado al menos veintisiete (27) créditos de los cuarenta (40) requeridos". Se establece que en la medida antes descrita no se dispuso de una asignación de fondos para poder cumplir con su objetivo primordial, lo que tuvo el efecto de dejar a medias el fin de la política pública que se buscaba establecer.

Además, se menciona en la Exposición de Motivos que en la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, conocida como la "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", si se creó un fondo especial utilizado para combatir el desempleo, que se nutre de una contribución especial sufragada por los patronos acogidos a la referida Ley, equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios tributables pagados por el patrono. Menciona esta Asamblea Legislativa que el "noventa por ciento (90%) de dichos fondos deberán utilizarse para las siguientes actividades: promover oportunidades de trabajo en ocupaciones con futuro, según las define el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y promover empleo con demanda en el mercado actual. Además, promover la creación de oportunidades de trabajo de alta productividad, para mantener empleos existentes en casos especiales y para modificar la compensación como una medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos. Del mismo modo, la Ley Núm. 52, *antes*, en específico, provee la creación de un programa de oportunidades de trabajo y adiestramiento, el cual deberá incluir a las personas de edad avanzada y dispondrá para el adiestramiento y readiestramiento de estos, entre otros."

Surge de la Exposición de Motivos que esta Asamblea Legislativa entiende que "el propósito primordial de esta Ley 52, *antes*, es canalizar

eficientemente los fondos para contribuir a reducir el desempleo, por lo que el Fondo está dirigido, principalmente, a los beneficiarios del Seguro por Desempleo y a los solicitantes registrados en el Servicio de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos”.

Indica la medida que “como parte del compromiso pragmático de esta Asamblea Legislativa está velar por el bienestar social de todos los sectores poblacionales de la sociedad puertorriqueña. Ante este compromiso, es meritorio señalar la obligación de crear una política pública como ésta, que se dirija a incentivar y ayudar a completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores *bona fide* de edad avanzada. Además, ayudará a crear empleos que disminuya el empobrecimiento de esta población y fomentará iniciativas dirigidas a la prestación de servicios provistos a la misma población.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en lo sucesivo, “la CCPR”), es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa a todo el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla. Busca crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencialicen la competitividad de Puerto Rico promoviendo la innovación y el espíritu empresarial.

La CCPR reconoce que el mejoramiento de la calidad de vida de todos los puertorriqueños es un compromiso y una responsabilidad de todos. Reconocemos que con el pasar de los años, el aumento en la expectativa de vida provocará que la población de edad avanzada en la Isla alcance por cientos cada vez más altos en proporción a la población de menor edad. Sin embargo, entendemos que la aprobación de la medida según redactada, sin haberse realizado un estudio del impacto fiscal de lo aquí propuesto, podría resultar en última instancia, perjudicial para los trabajadores en general.

Como todos sabemos, el desempleo se encuentra en unos niveles alarmantes, no tan solo afectando a los envejecientes, sino a todos los sectores del país. Asignar, de un fondo que ya hoy se utiliza para unos asuntos particulares relacionados al desempleo, para completar el costo de los créditos necesarios para adquirir el derecho a una pensión del Seguro Social para los trabajadores *bona fide* de edad avanzada, sin analizar el impacto de ello, podría resultar perjudicial para otros sectores del país.

En la CCPR estamos conscientes de que en el Gobierno existe un déficit financiero sin precedentes, lo cual le impone a esta Administración retos

significativos para poder cumplir con el pago de la nómina gubernamental y proteger la frágil clasificación de su crédito. Por ello, es importante que el Gobierno se asegure de que las decisiones y las medidas que tome, aunque estamos seguros de que con la mejor intención, se validen y se sostengan ante un minucioso análisis de costo/beneficio, sin que se afecten adversamente los constituyentes y otras empresas, quienes, en última instancia, son los que sufragan directa o indirectamente estas medidas.

Traemos a la atención de esta Honorable Comisión que en la actualidad existen programas tales como la Ley 52-1991, la Ley 17-2006 y el Programa Federal "Senior Community Service Employment Program", que ofrecen oportunidades de empleo a la población de personas de edad avanzada.

La CCPR está consciente de que tanto el Gobierno como el sector privado están trabajando arduamente para mejorar nuestra economía y lograr mejorar la calidad de vida en nuestro país. Asimismo, la CCPR entiende que es muy delicada la tarea del legislador y de que aun cuando se desempeña procurando el mejor interés y bienestar del país, buscando alivios económicos en beneficio del ciudadano, a veces resulta en un mensaje de política pública contraproducente. Por un lado, expresa su interés en proteger, como en el presente caso, a los envejecientes. No obstante, propone y aprueba a su vez, medidas legislativas que en muchas ocasiones, aunque en primera instancia pueden parecer simpáticas, podría imponer trabas u obstáculos al desarrollo del comercio, al aumentar aún más los costos de hacer negocios en Puerto Rico. Por ello resulta ser de particular importancia el que no se legisle para beneficiar a un sector excluyendo a otro, porque al final del día, el sector que se quiere proteger puede salir perjudicado.

Por todo lo anteriormente expresado, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no avala la aprobación del Proyecto del Senado 830**, según propuesto. Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al Proyecto y esperamos que los mismos le sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquier otro Proyecto dirigido a adelantar el progreso económico y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.